

Quito, 27 de agosto de 2025

Oficio No. 124-AS-2025

Señor Magíster
Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente.-

Ref.: Observaciones al Proyecto de propuesta de “Norma Técnica para la Operación de Redes Comunitarias de Telecomunicaciones”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos. El motivo del presente documento es exponer a Usted y a su equipo de trabajo, en el marco de la convocatoria a Audiencias Públicas sobre la propuesta normativa denominada “Norma Técnica para la Operación de Redes Comunitarias de Telecomunicaciones” y en cumplimiento con el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015, me permito presentar las siguientes observaciones de parte de ASETEL.

Observaciones Generales

1. El proyecto de norma presentado por la ARCOTEL tiene como objetivo fomentar las redes comunitarias (RC) como instrumentos para el cierre de la brecha de conectividad. No obstante, la norma en su redacción actual confunde la naturaleza de las RC (autogestión sin fines de lucro, alcance comunitario) con la de un prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones establecido al otorgarles facultades y obligaciones propias de los prestadores, puesto que, en aquellas localidades donde ya exista infraestructura instalada y se presten servicios por parte de operadores sujetos al régimen general de telecomunicaciones, no resulta procedente la implementación de redes comunitarias.

Ello obedece a que estas últimas han sido concebidas como un mecanismo excepcional y subsidiario, orientado exclusivamente a atender poblaciones que carecen de cobertura o de acceso a los servicios provistos por los operadores del régimen general, con lo cual, permitir su despliegue en zonas ya atendidas podría generar distorsiones regulatorias y afectar los principios de complementariedad y eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, y de competencia del mercado.

En tal sentido evidenciamos que el texto regulatorio presenta ambigüedades y riesgos que pueden:

- **Desnaturalizar el rol de las RC**, confundiéndolas con prestadores del régimen general.

- **Generar competencia desleal**, frente a operadores que cumplen obligaciones regulatorias estrictas.
 - **Generar confusión**, por la falta de claridad del lugar a ser prestado por las RC, ya que en donde existe red de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones establecidos previamente, no deben existir redes comunitarias.
2. **Ausencia de controles reales - puerta abierta a la ilegalidad:** El texto actual carece de mecanismos exigibles de control. No se definen procedimientos concretos para verificar:
- La prohibición de comercialización indirecta de servicios.
 - La utilización exclusiva de equipos homologados.
 - Que los recursos obtenidos no sean canalizados hacia actores externos a la comunidad.
 - Que exista una estructura técnica responsable, trazable y auditable.

La experiencia regional (Colombia, México) evidencia riesgos de cooptación por intereses privados o incluso actividades ilegales. En Ecuador, donde existen operadores no registrados, la apertura sin control puede acentuar fenómenos de piratería y afectar la seguridad, la calidad del servicio y la integridad del mercado.

2. **Afectación directa a los prestadores del servicio portador:** Las redes comunitarias no desplegarán redes propias en la mayoría de los casos, sino que dependerán de conectividad mayorista provista por los servicios portadores. Sin embargo, la norma no establece un marco de protección para estos, lo cual deja a dichos prestadores en alto riesgo de sanción si la red comunitaria revende o incumple condiciones, pese a la imposibilidad material de verificar el uso del servicio.
3. **Prohibición de operación en zonas ya atendidas:** El despliegue de RC en zonas donde ya existen operadores del régimen general debe prohibirse, a fin de evitar duplicación de infraestructura, competencia desleal y distorsión en el mercado.
4. **Naturaleza jurídica y alcance de las Redes Comunitarias (RC):** El proyecto coloca a las RC en una posición híbrida, mezclando características de redes sin fines de lucro con las de prestadores del régimen general de telecomunicaciones. Esto desnaturaliza su función subsidiaria en zonas no cubiertas y genera distorsiones competitivas.

A nivel internacional, encontramos lo siguiente:

- México: Concesiones de uso social, comunitario e indígenas reconocidas por el IFT, con marco propio simplificado y diferenciado de los operadores comerciales.
- Argentina: Programa Roberto Arias (ENACOM) financia RC con fondos del FFSU, manteniendo su carácter no comercial y las RC son exclusivamente para INTERNET.

La experiencia comparada confirma que las RC son redes de **auto prestación sin fines de lucro**, bajo un marco regulatorio simplificado y diferenciado. Por lo que, es imperante que todo el proyecto normativo, reafirme que las RC son redes sin fines de lucro, y que **no pueden considerarse prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones**.

5. **Calidad de servicios:** Llama la atención que, el proyecto de norma determina que las condiciones de calidad serán definidas –entendemos unilateralmente– por parte de los operadores de redes comunitarias, es decir, que no estarán sujetas al cumplimiento normativo establecido por ARCOTEL, en ese sentido se establecen a priori dos grandes problemas y consultas de cara a los proveedores de servicios y a los usuarios:

Frente a los prestadores de servicios:

- ¿Qué sucederá con los prestadores de servicios que brindarán el servicio mayorista a dichas redes?
- ¿serán sujetos de exención de cumplimiento de los parámetros de calidad respecto a dichos servicios prestados?

Frente a los usuarios de dichas redes:

- ¿Cómo se asegurará que los servicios prestados a los usuarios finales serán óptimos?

Observaciones Específicas

1. **Sobre el apartado “Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual” (Art. 5.2):** Se recomienda eliminar este apartado en su totalidad, puesto que:

- **Confunde figuras jurídicas distintas:** las RC son de auto prestación sin fines de lucro, mientras que un OMV es un prestador comercial regulado bajo normativa específica.
- **Contraviene el principio de legalidad:** cualquier persona natural o jurídica que desee ser OMV debe obtener un título habilitante específico y sujetarse a la regulación correspondiente, no a un régimen simplificado.
- **Contraviene el principio de seguridad jurídica:** no establece límites claros y procedimientos para definir “servicios adicionales” generando incertidumbre para las RC y para los prestadores del régimen general que interactúan con ellos.
- **Se evidencia una excesiva discrecionalidad:** sin parámetros objetivos, esta potestad puede derivar en decisiones arbitrarias, afectando la previsibilidad regulatoria y la confianza en el marco normativo.
- **Genera riesgo de interpretación errónea:** puede parecer que para ser RC es necesario o recomendable ser OMV, lo que no corresponde con el espíritu de la LOT ni con las mejores prácticas internacionales.

Como fue advertido previamente, las Redes Comunitarias deben ser reguladas y reconocidas bajo la figura de redes sin fines de lucro, en coherencia con lo que establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y su Reglamento General, no corresponde que se las confunda con prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones- prestadores comerciales ni con Operadores Móviles Virtuales (OMV), ya que su finalidad esencial es la auto prestación, la gestión comunitaria y la atención de necesidades locales en zonas urbano-marginales, rurales, fronterizas y prioritarias, definidas en el Plan del Servicio Universal vigente y no en donde ya existe cobertura de los prestadores de servicios que actualmente ostentan un Título Habilitante. Mantener esta diferenciación resulta indispensable para evitar que se desnaturalice su carácter social, garantizando que sigan siendo

herramientas de inclusión digital y no vehículos para la competencia desleal frente a operadores formales sujetos a obligaciones regulatorias más exigentes.

La inclusión de un apartado que equipara la operación de las RC con la figura de un OMV debe ser eliminada de la norma técnica ya que este punto no solo genera confusión regulatoria, sino que contradice la LOT, que define a las RC como redes no comerciales con requisitos simplificados de habilitación. Además, crea la falsa impresión de que una RC debe funcionar como OMV para ser viable, lo cual no corresponde ni a la normativa nacional ni a las mejores prácticas internacionales; la regulación debe ser clara señalando que quien busque operar como OMV debe someterse a la normativa específica de OMV, con su título habilitante y obligaciones correspondientes, sin ampararse en la categoría de red comunitaria.

Por ello se propone:

- Se mantenga la posibilidad de acceso a SMA mediante acuerdos voluntarios, pero eliminando la categoría de OMV dentro de las RC.
- Se recomienda establecer que las RC solo podrán desplegarse en **parroquias rurales, urbano-marginales, fronterizas o prioritarias** determinadas en el Plan de Servicio Universal vigente.
- La norma debe fijar límites de usuarios y/o capacidad máxima por RC, de modo que al superarse tales umbrales, la organización esté obligada a migrar al régimen general de telecomunicaciones.
- Implementar un sistema de registro técnico con un responsable declarado.
- Exigir reportes básicos periódicos (ej. número de usuarios, capacidad, equipos utilizados).
- Incorporar mecanismos de trazabilidad que permitan auditoría posterior.

Compartimos el objetivo de cerrar la brecha digital mediante redes comunitarias, pero la norma en su redacción actual presenta riesgos de desnaturalización del modelo, inseguridad jurídica y competencia desleal. Recomendamos ajustes que fortalezcan el control, la fiscalización y la delimitación del alcance de estas redes, en línea con la LOT, el Reglamento General y las mejores prácticas internacionales.

Quedamos a su disposición para ampliar cualquier detalle o aclaración sobre las observaciones presentadas.

Atentamente,

Patricia Falconí Castillo
Presidenta Ejecutiva
ASETEL

Adjunto: Matriz de comentarios